Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500090891**

Bogotá, **10/02/2016**

20165500090891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 10 No. 52 - 123
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4611** de **29/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

461

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 0 4 6 1 1 **del** 29 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACIÓN"**, identificada con N.I.T. 811008940 – 7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y Decreto 173 de 2001 .

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de*

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "En liquidación"**, identificada con N.I.T 811008940 - 7.

una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta Superintendencia, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 368185 de fecha 15 de diciembre de 2013, impuesto al vehículo identificado con placa **TNJ 099**, el cual transportaba carga para la empresa **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACIÓN"**, identificada con N.I.T 811008940 – 7. , presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

> ***"Artículo 46****. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***(...) d)*** *En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 173 de 2001, *"Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga."*

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "En liquidación"**, identificada con N.I.T 811008940 - 7.
Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, *"Por la cual se adoptan los limites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."*

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, *"Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."*

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte No. **368185**
Tiquete de Báscula No.**3068.**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción al Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: La empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con N.I.T. 811008940 – 7. , presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **TNJ 099,** excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado al presente procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, es por eso que ante la presunta violación a la norma mencionada, esta Superintendencia procederá a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa antes mencionada con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "En liquidación"**, identificada con N.I.T 811008940 - 7.

> ***"Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***a.** (...);*
>
> ***Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;***
> ***b.** (...)"*

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACIÓN"**, identificada con N.I.T. 811008940 – 7. , por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de Infracción **560** del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "EN LIQUIDACIÓN"**, identificada con N.I.T. 811008940 – 7., con domicilio en el ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA en la Calle 10 No. 52 123, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "En liquidación"**, identificada con N.I.T 811008940 - 7.
respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los - 04611 29 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Paula Liliana Prieto García
Revisó. **Cordinador Grupo IUIT**
C:\Users\

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 368185

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
13	12	14	0

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Montería - Lorica Km 02

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

N, J

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0, 0

5. EXPEDIDA: Bello

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION: 0

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
		CAMION TRACTOR	X

MILARES

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Inversiones Baruya LTDA.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 2175 6983

LICENCIA DE CONDUCCION: 5360000

28-03-1

Henry

DIRECCION: Buenavista 235

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: Transportes Siglo XXI

12. LICENCIA DE TRANSITO: 3200238

13. TARJETA

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Mauricio Cruz Molina

PLACA No. 003254

ENTIDAD: Setra D

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO ... PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION, COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Anexo planilla #5068 ...

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA ENTIDAD)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE: MC.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: No firmo

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO: Nelson ... 3113...

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONSIDERANDO

[illegible] de noviembre de 2003 [illegible] que los agentes de [illegible] que para el efecto reglamentara el Ministerio de Transporte, y que este informe se tendrá como prueba [illegible] administrativa correspondiente.

[illegible] autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto anteriormente [illegible] en una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor [illegible]

RESUELVE

[illegible] de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

[illegible] de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
[illegible] la relación del equipo con el cual presta el servicio.
[illegible] que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
[illegible] de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma [illegible] legales vigentes [illegible] servicio.
[illegible] servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
[illegible] un extracto en el cual se determinen los valores y montos cobrados y pagados por cada [illegible] Contrato de Vinculación.
[illegible] de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades [illegible] dichas autoridades.

[illegible]

[illegible] operación de los equipos
[illegible] soportan la operación.

[illegible] esta modalidad de servicio, por el Ministerio [illegible]

[illegible] que los ampare [illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS [illegible] COLECTIVO DE PASA[illegible]

[illegible] causa justificada.
[illegible] en las rutas autorizadas.
[illegible] documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible] a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
[illegible] actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
[illegible] información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
[illegible] la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes [illegible] modalidad de servicio.
[illegible] prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
[illegible] a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los valores y montos cobrados y pagados por cada [illegible] Contrato de Vinculación.
[illegible] Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste [illegible]

[illegible] a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren vinculados ante la empresa.
[illegible] primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe [illegible] establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
[illegible] oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o [illegible] haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
[illegible] a los propietarios de los vehículos vinculados, a comprar acciones de la empresa.
[illegible] de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima en los seguros de responsabilidad civil contractual y [illegible] facturado por la compañía de seguros.
[illegible] por expedición de paz y salvo.
[illegible] vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
[illegible] justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
[illegible] establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
[illegible] a expedir paz y salvo.
[illegible] permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de [illegible] por quien haga sus veces.
[illegible] vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
[illegible] operación de los equipos por personas no idóneas.
[illegible] suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
[illegible] Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
[illegible] Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible] el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
[illegible] los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
[illegible] servicio sin causa justificada.
[illegible] de la empresa de la cual se desvincula.
[illegible] servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
[illegible]
[illegible] de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

[illegible] competente los cambios de sede o de domicilio principal.
[illegible] del equipo con el cual presta el servicio.
[illegible] haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
[illegible] vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes [illegible] modalidad de servicio.
[illegible] servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
[illegible] a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los valores y montos cobrados y pagados por cada [illegible] Contrato de Vinculación.
[illegible] la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste [illegible]

[illegible] oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
[illegible] a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
[illegible] de los vehículos mayor valor por concepto del pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
[illegible] sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
[illegible] el nivel de servicio autorizado.
[illegible] la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
[illegible] sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
[illegible] adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
[illegible] causa legal a expedir paz y salvo.
[illegible] permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
[illegible] vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare incluyendo a todos los vehículos [illegible] inherentes a la actividad transportadora.
[illegible] operación de los vehículos por personas no idóneas.
[illegible] de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
[illegible] prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
[illegible] el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa [illegible] cuando sea modificado antes de este [illegible]
[illegible] Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
[illegible] Alterar la tarifa.
[illegible] Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
[illegible] Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
[illegible] a la autoridad competente los valores consignados.
[illegible] de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno [illegible]

[illegible] A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible] el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
[illegible] los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
[illegible] correspondiente al Fondo de Reposición.
[illegible] el servicio sin causa justificada.
[illegible] los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
[illegible] Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
[illegible] la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
[illegible] la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

[illegible]

524 Presionar a la empresa [illegible] Transporte o por quien haga sus veces.

[illegible]

SANCIONES A LAS ENTIDADES [illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE [illegible]

554 Exigir u obligar a los propietarios de los [illegible]
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.

[illegible]

560 [illegible]

[illegible]

Negarse a [illegible] esta modalidad [illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS [illegible]

571 [illegible]
573 Permitir o prestar el servicio [illegible]
574 Negarse a prestar el servicio [illegible]

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público [illegible]

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANS[illegible] POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE [illegible] AUTOMOTOR DE CARGA [illegible]

[illegible] autoridad competente cuando éstas se encuentren [illegible]

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, [illegible]

577 [illegible]
578 No cumplir con la obligación de [illegible]

CANCELACION DE LAS LICENCIAS [illegible]

[illegible]
581 La persona jurídica [illegible] estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento [illegible] Público.

[illegible]

[illegible]

585 [illegible]
586 Cuando el equipo se encuentre [illegible]
587 Cuando se compruebe la [illegible] esclarecer los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.

[illegible]

592 Cuando se detecte que [illegible]
593 Cuando se [illegible] disposición de la Autoridad Judicial [illegible] que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de [illegible] la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. [illegible] de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor [illegible] adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION [illegible]

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. [illegible] 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. [illegible] Terrestre Automotor [illegible] la cartilla de observaciones se especificarán los sujetos de [illegible] cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. [illegible]

No 2014-560-005015-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 368185 D
Radicado 30/01/2014 11:40:17 Usuario Radicador KARENSERRATO
SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSIT[illegible]
[illegible]stra Página - www.supertransporte.gov.co
[illegible]o. 9A-45 Bogotá D.C., 3526700

AUTOPISTAS DE LA SABANA

monteria-cerete

FECHA :

HORA :

PLACA VEHICULO :

SENTIDO : MONTERIA

CATEGORIA :

PESO TOTAL : 53.890

Eje Sencillo 7.000,

Eje Sencillo 11.000,

Eje Tridem

ESTADO : CON SOBREPESO

OBSERVACIONES:

TRANSPORTE

CONSERVE SU TIQUETE,

DE TRANSITO SE LO PEDIRA.

AUTOPISTAS DE LA [illegible]
monteria-cerete
[illegible]

[illegible]. TIQUETE :	[illegible]
FECHA :	[illegible]
HORA :	02:53:[illegible] PM
PESADO POR :	USUARIO [illegible]
PLACA VEHICULO :	TN[illegible]
EMPRESA TRANS. :	[illegible]
PRODUCTO :	[illegible]
SENTIDO :	MONTERIA
CATEGORIA :	C3-S3
PESO TOTAL :	[illegible]
PESO AUTORIZADO :	[illegible]
DIF. DE PESO :	[illegible]

TIPO DE EJE	PESO AUT.	[illegible]
Eje Sencillo	7.000,0	[illegible]
Eje Sencillo	[illegible]	[illegible]
Eje Tridem Ll	[illegible]	[illegible]

ESTADO :	CON [illegible]
COMPARENDO:	[illegible]
OBSERVACIONES:	COMPARENDO [illegible]
	[illegible]
[illegible]	[illegible]

Servicios Virtuales

Mercantil

de comercio y es de tipo informativo.

NSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA "En liquidación"

ELLIN PARA ANTIOQUIA
2404003
11008940 - 7
970301
030203
TIVA
SOCIEDAD COMERCIAL
EGAL LIMITADA
IEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Actividades Económicas

TERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Información de Contacto

MEDELLIN / ANTIOQUIA
Calle 10 No. 52 123
2555082
MEDELLIN / ANTIOQUIA
Calle 10 No. 52 123
0

Certificado de Existencia y Representación Legal

Certificado de Matrícula

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | **Cambiar Contraseña** | **Cerrar Sesión 1013615522**

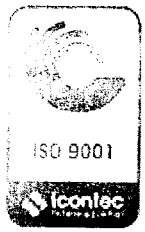

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500066091

20165500066091

Bogotá, 01/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 10 No. 52 - 123
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) [illegible] de 25/11/2015 por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016 ENTREGA [illegible] 29-01-2016\CITAT 4603.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 10 No. 52 - 123
MEDELLIN - ANTIOQUIA

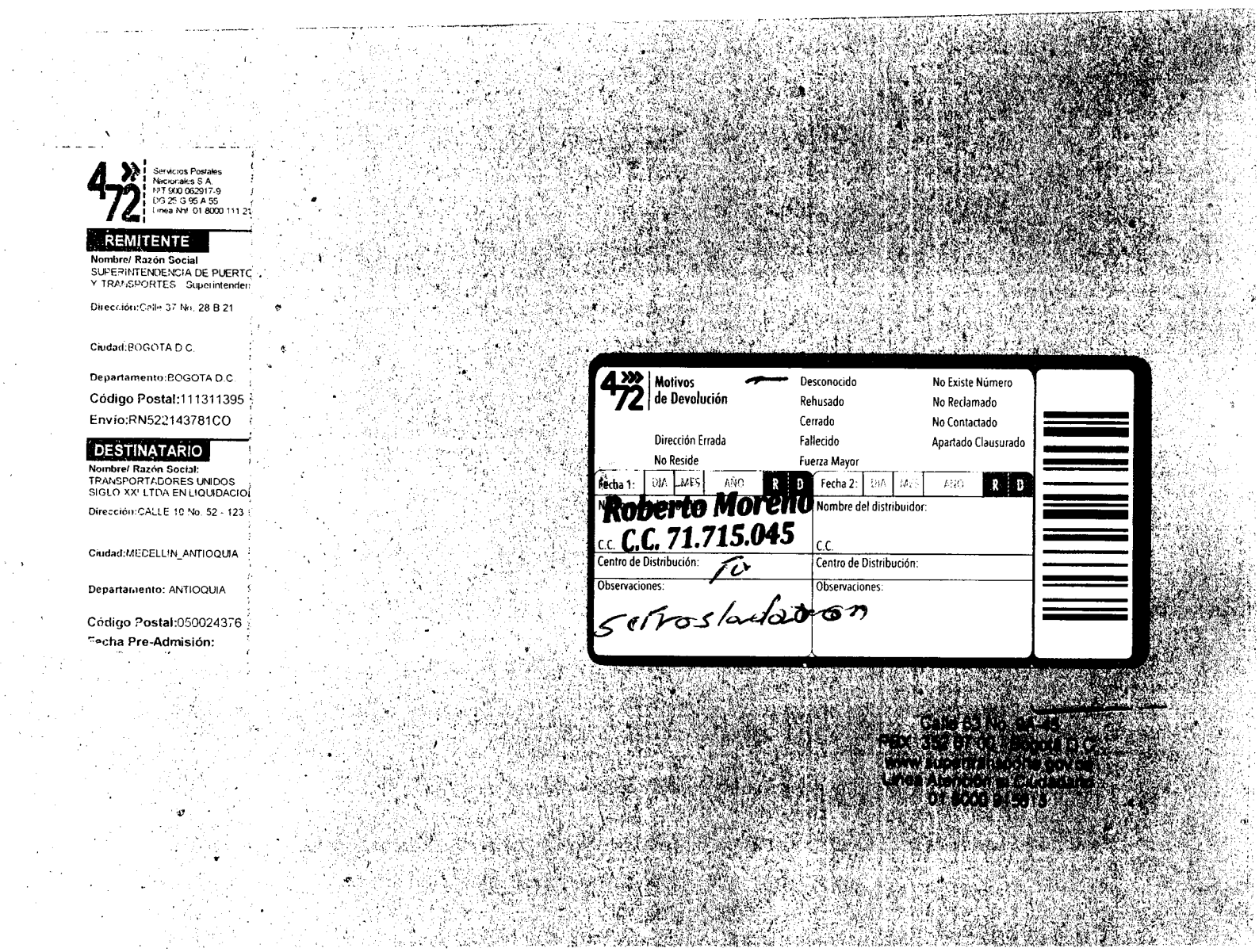

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTC
Y TRANSPORTES Superintender

Dirección:Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN522143781CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA EN LIQUIDACIOI

Dirección:CALLE 10 No. 52 - 123

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050024376

Fecha Pre-Admisión:

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Roberto Moreno
C.C. C.C. 71.715.045

Centro de Distribución: fa

Observaciones:
Se traslado

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Calle 53 No. 64-45
PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C.
www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano
01 8000 91 5615